

BOLETÍN

DE LA

INSTITUCION FERNAN GONZALEZ

PUBLICACIÓN TRIMESTRAL

Año XXXIX

Segundo trimestre de 1960
Dep. legal BU-7-1958

Núm. 151

DEL BURGOS DE ANTAÑO

XI

CORPUS CHRISTI EN 1592

Tuvo en el Burgos de antaño una importancia tal el «DÍA DEL SEÑOR», que son bien dignos de los honores de la publicidad los, por desgracia, no muchos documentos que a nosotros llegaron, como expresión auténtica de lo que para nuestros abuelos significara el «CORPUS», no tan sólo como suma y compendio de su acendrado fervor Eucarístico, tanto más reciamente sentido y practicado cuanto más intensamente lo viera combatido por el virus herético, sino también como genuina estampa de la vieja ciudad que a la llegada de tan sonada fecha se entregaba de lleno —dando al traste por unas pocas horas a las murrias del vivir cotidiano por demás recoleto—, a las exterioridades callejeras de un muy estrepitoso, jocundo y sano regodeo.

En aquel año de gracia de 1592, al igual que en otras no pocas ocasiones análogas, Su Señoría la Ciudad, por obra y mano de sus representantes, y sin cuidarse demasiado de las angustias de su menguado «erario», contrató en firme y previsoramente (con diez meses de anticipación) a uno de los más afamados «maestros de hacer comedias» que, por aquel entonces bullían por carros y tabladros, para que al advenir el «Día del Señor»,

la población burgense, de alto a bajo, y con ella legión de lugareños aledaños que, en tropel abigarrado, ansioso y turbulento, deambularía atraídos como mosca a la miel, por las estrechas calles y plazuelas de aquel Burgos de otrora, pudiesen contemplar —muchos por vez primera y aun única en su vida—, esta magna y plástica expresión de su raigada e incommovible Fe, en la manera y forma que nos da a conocer el documento que, copiado a la letra, dice así:

En la muy noble y muy más leal ciudad de Burgos, Cabeza de Castilla, Cámara del Rey Nuestro Señor, a treinta y un días del mes de Julio de mil quinientos noventa y un años, en presencia y por ante mí Andrés de carranza, escribano del Rey nuestro señor y del número y regimiento de la dicha ciudad e testigos de yuso escriptos pareció presente Juan de rivas maestro de hacer comedias estante al presente en esta ciudad e dixo que por quanto él estaba de acuerdo y concierto con los señores justicia y regimiento desta dicha ciudad de hacer los autos e representaciones que se han de hacer en esta ciudad en la procesión e fiesta del Santísimo Sacramento del día del corpus xpi primero del año benidero de mil e quinientos e noventa e dos en la forma e manera siguiente:

Primeramente que aga y se obliga de hacer el dicho día dos autos en las partes y lugares y las veces que la ciudad señalare y allí a de hacer la representación de los dichos autos.

Item, que an de yr bestidas las figuras pricipales de los dichos autos de nuebo de brocatel y terciopelo y damasco y las figuras extraordinarias de tafetán y del mejor acto que tiene e tubiere para sus comedias ordinarias.

Item, que a de traer música para los dichos dos carros y compañía, para que sin falta ninguna se cumpla la fiesta y se agan las dichas representaciones como combenga.

Item, que un auto a de ser el «Sacramental de los siete días de la semana aplicados a los siete planetas», y el otro auto a de ser el que escogiere la Ciudad quando viniere a representar por el mes de Mayo.

Item, que la ciudad le a de dar carros acabados de todo punto y puestos a su costa en las partes e lugares donde se a de representar.

Item, que el dicho Juan de Rivas con toda la gente que an de entrar en los dichos autos a de hacer un paseo el dicho día jueves del Corpus por la mañana, antes que se empiece la fiesta, bestidos con su capa de guerra y de la mesma manera que han de representar.

Item, que el dicho Juan de rivas a de venir con toda su compañía entre pasqua y pasqua por lo menos quince días antes del dicho día del corpus xpi para que si ubiese alguna falta se enmiende y que al tiempo que biniere aya de traer buena compañía de ombres e mujeres abiles e suficientes a contento de la ciudad y si alguno de los representantes no le

contentare a la ciudad que el dicho Juan de Rivas aya de traer otros representantes antes del día de la fecha.

Item, que por razón de lo susodicho se le hayan de dar al dicho Juan de Rivas trescientos ducados (1) pagados de esta manera, los cientos y cinquenta quando binieren con la dicha compañía a mediado mayo o principio de abril para comprar el auto y otras cosas necesarias y los otros ciento y cinquenta se le an de pagar luego que acabe de hacer las dichas fiestas.

Item, que si no biniere a hacer las dichas fiestas, autos y representaciones a los tiempos y de la manera que arriba se dice que el dicho Juan de Rivas y los fiadores que para esto a de dar, pagaran a la ciudad ducientos ducados para gastarlos en otros autos o danzas o como bien visto le fuere a la Ciudad para la dicha fiesta del Santísimo Sacramento u otro día como bien visto le fuere por los quales puedan ser executados como por deuda líquida luego ysofacto que no cumpla lo susodicho y para que mejor hará y cumplirá y pagará todo lo susodicho da por sus fiadores a Ana Romero su mujer y a Antonio de aro, pintor, y Luys perez, solecitador y vecino desta ciudad, que estan presentes los quales le acetaron.

Item, se declara y pone por condición que desde el día de pasqua de flores hasta el dicho día del corpus no ayan de representar en esta ciudad otros ningunos autores ni la ciudad les de licencia para ello.

Item, es condición que si no cumpliere el dicho juan de rivas lo arriba dicho y no estuviere en esta ciudad con toda su compañía por lo menos quince días antes del dicho día del corpus xpi que ademas de la dicha pena la dicha ciudad pueda ynbiar a su costa a hacer venir a su costa donde quiera que estubiere y a la persona que fuere se le haya de pagar el salario de todos los días que en ellos se ocupare de ida y estada y vuelta y sobre ello la tal persona sea creído por su juramento en que se defiere y él y los dichos sus fiadores renunciaron la ley e derecho que dispone que el que deja algo a dicho o declaración de otro que antes que lo aga se pueda arrepentir e revocarlo.

Y ansí la dicha Ana Romero con licencia y autoridad y expreso consentimiento que primero y ante todas las cosas pidió y demandó al dicho Juan de Rivas su marido para otorgar juntamente con él esta escritura y lo que en ella será contenido e jurarla y el dicho Juan de Rivas le dió y concedió la dicha licencia y la susodicha le acetó y usando de ella los dichos Juan de Rivas y Ana Romero, su mujer, como principales deudores y los

(1) Calculando con cálculo que peca de prudente, que el poder liberatorio del dinero era por entonces cincuenta veces mayor que el de hoy en día, habrá de comprenderse la cuantía efectiva del sacrificio que nuestro Ayuntamiento hubo de imponerse con el laudable fin de que el festejo resultase digno de la ciudad Cabeza de Castilla.

dichos Antonio Aro y Luis Pérez como sus fiadores e principales pagadores, haciendo como dixeron que hacían e hicieron de deuda y fecho ajeno suyo propio todos quatro juntamente y de mancomún y de cada uno de nos y de nuestros bienes por sí y por el todo insólidun, renunciando como renunciaron las leyes de duobus resde bendi y la auténtica presente de fide yusoribus y la epístola del divo adriano y el beneficio de la división y excursión y otras leyes y derecho que sobre esto disponen y se obligaron con sus personas bienes muebles e raíces derechos y acciones abidos e por aver que el dicho Juan de Rivas ará y cumplirá e pagará de su parte todo lo contenido en esta escriptura y cada una cosa e parte della al pie de la letra, donde no, que ellos como tales sus fiadores lo cumplirán e pagarán llana e precisamente sin que sean necesarios hacer excursión ni otra diligencia alguna contra los principales aunque de derecho se requiere e para para más cumplimiento paga e seguridad de todo lo sobredicho por la presente dixeron que daba e dieron todo su poder cumplido bastante a todas e qualesquier jueces e justizias seglares de qualesquier partes e jurisdicciones que sean y especial y expresamente a las justizias que lo fuere desta ciudad de burgos, a la jurisdicción de las quales e de cada una dellas y especial y expresamente a la justicia que eso fuere desta ciudad se sometían e sometieron con las dichas sus personas e bienes como si fuesen vecinos desta ciudad e tuviesen en ella sus bienes y acienda y renunciaron a su propio fuero, jurisdicción e domicilio y la ley sit convenerit de jurisdicciones omnium judicum para que por todo remedio y rigor de derecho e justicia les compelan y apremien a lo así cumplir y pagar como si fuese sentenciado por juez competente y las sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y por ellos consentida, sobre lo qual renunciaron todas e qualesquier jueces e justizias, derechos, albalás e privilegios canónicos reales, cebiles e municipales con la ley e regla de derecho que dice que general renunciación de leyes fecha non bala. Y la dicha Ana Romero renunció a las leyes de los emperadores Justiniano y el senatus consultus beliano y la nueva constitución y leves de Toro e partida y otras leyes que son y hablan en favor y ayuda de las mujeres, e para más fuerza e validación desta, juró por dios nuestro señor y por santa maría y por una señal de cruz semejante aquesta † en que puso su mano derecha en manos del presente escrivano y por las palabras de los santos evangelios de guardar e cumplir esta escriptura y todo lo en ella contenido y de no la revocar ni reclamar, ni contradecir ni se oponer contra ella por razón de su dote y arras e bienes parafrenales (sic) ni por el privilegio de ellos ni por otro ningún derecho que ayudar ni aprovecharle pueda, ni dirá alegará que para otorgar esta escriptura y juramento fué apremiada herida ni inducida atraída ni engañada, lexa ni danificada enorme ni enormísime ni que la izo

por miedo ni por temor actual ni reverencias del dicho su marido ni por otra causa ni razón alguna que ayudar y aprovecharla pueda so cargo del qual dicho juramento prometio de no pedir absolución ni relaxación de este juramento a nuestro muy santo Padre ni a otro ningún perlado ni Juez eclesiástico que poder para ello tenga y aunque de su propio motu o cierta o pederio absoluto me sea concedida de ella no usaré so pena de perjurio infame y de caer por ello en caso de menos valer y a la fuerza y conclusión del dicho juramento dixo que si juraba y amen, en testimonio de lo qual otorgaron la presente escritura en la manera que dicha es, ante mí el dicho escrivano.

E luego yncontinente diego de curiel (2) y gonzalo de paz (3) regidores desta ciudad y obreros mayores (4) della en bertud de la comisión que de la dicha ciudad tienen, abiéndose allado presentes al otorgamiento desta escritura y de lo en ella contenido y abiéndose hecho y concertado todo por su mano y por orden y comisión de la dicha ciudad dixerón que acetaban y acetaron esta escritura como en ella se contiene y obligaron los bienes propios y rentas desta dicha ciudad de que la dicha ciudad cum-

(2) Diego de Curiel Pardo, hijo de otro Diego de Curiel, igualmente regidor burgalés, y de doña María Pardo, y nieto por línea paterna de un tercer Diego de Curiel, que desempeñó la administración de justicia y gobierno de Aranda de Duero en tiempo de los Reyes Católicos, y de María López, y por la materna de Juan Pardo de Soria y de doña María Meléndez.

Los Curiel, de ascendencia arandina, tuvieron sus enterramientos, primero en el convento de San Francisco de esta citada villa, y más tarde en el de idéntica advocación de nuestra capital.

(3) Gonzalo de Paz, casado con doña Mencía Vivar, de la noble estirpe ciudadana de los López de Burgos; prolífico matrimonio de quien los documentos notariales nos dan constancia, al menos de los siguientes hijos: don Cristóbal, que premurió a sus progenitores; segundo, don Gonzalo, por quien siguió la línea, igualmente Regidor, quien casó en 1607 con doña María Escobar Sahagún, y que falleció sin sucesión el 12 de septiembre de 1610; tercero, don Gregorio, por quien a la muerte de don Gonzalo se siguió la línea; cuarto, doña Eugenia, monja profesa en Santa Clara; sexto, doña María, igualmente profesa en San Bernardo, y séptimo, Fray Gaspar.

Los Paz, aunque de remota ascendencia de judíos conversos, ocuparon posteriormente destacado lugar en la sociedad burgalesa de su tiempo, emparentando por entronques matrimoniales con otros distinguidos linajes ciudadanos como los Melgosa, Burgos, Escobar, Yáñez, etc. Su casa solariega estuvo sita en la Calera, poseyendo asimismo enterramiento en un suntuoso arcosolio sito en el desaparecido monasterio burgalés de San Francisco.

(4) En los artículos 26 a 29 de las antiguas «Ordenanzas burgalesas» se disponía que «en el primer Ayuntamiento que se hiciese después del primer día de enero de cada año, se nombrasen dos Regidores para que desempeñasen el oficio de «Obreros Mayores de la Ciudad», con salario de mil maravedís, los cuales Obreros Mayores habrían de cuidar y dirigir todo lo referente a las obras públicas municipales, así como también lo pertinente a la organización de corridas de toros y restantes festejos que la ciudad debiera organizar».

plirá de su parte todo lo en esta escritura contenido y cumpliendo el dicho Juan de Rivas lo en ella contenido le pagarán dichos trescientos ducados a los tiempos y de la manera que en esta dicha escritura se declara y se cumplirá todo lo demás en ella contenido y cada una cosa y parte dello por lo que a la dicha ciudad toca e lo otorgaron así ante mí el dicho escribano estando presentes por testigos Martín de Para y Pedro de Porres y Juan de Carranza, vecinos y estantes en la dicha ciudad, y los dichos otorgantes lo firmaron de sus nombres, excepto la dicha Ana Romero que por que dixo no saber firmar rogó a un testigo lo firmase por ella; a los cuales dichos otorgantes yo el escribano doy fe conozco.—Diego de Curriel.—Gonzalo de Paz.—Juan de Rivas.—Antonio de Haro.—Luis Pérez.—Por testigo, Juan de Carranza.—Pasó ante mí, Andrés de Carranza.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.—Protocolo núm. 2.868, sin foliación).

XII

EJEMPLAR TESTAMENTO DE LA DAMA EJEMPLAR QUE SE LLAMO D.^a MARIA DE ONTIVEROS SALAMANCA

(26 de febrero de 1617)

Si tu fe religiosa o tus entusiasmos por el arte, o lo que es aun mejor, uno y otro acicates obrando de consuno, te encaminaran un día hacia la burgalesa y secular iglesia de San Lesmes, no abandones, lector, su acogedor recinto, sin parar mientes, siquiera sea por muy breves momentos, en una modesta sepultura, que ras con ras del suelo, y cubierta por una laude de mármol, carente en absoluto de exornos e inscripciones, se encuentra junto a la cabecera del sarcófago de aquel glorioso santo y cobijada por el airoso arco carpanel en que se apoya la primorosa fábrica del coro (1).

Duerme allí un sueño eterno, desde hace ya tres siglos bien corridos, una noble señora burgalesa, doña María de Ontiveros y Salamanca ¡nobles y bien sonantes apellidos!, quien al emprender el viaje del que ya no se

(1) La lápida de mármol que cubre la sepultura, aparece en efecto, desprovista de inscripciones y adornos, pero próxima a ella, y empotrada en el muro que sostiene el coro, y sobre una amplia piedra de Hontoria, pueden verse esculpidas, en primer término, las armas de los Salamanca, una flor de lis entre dos leones afrontados, y las de los Ontiveros, diez roeles dispuestas en palo, y debajo de ellas, una amplia inscripción en la que, brevemente se detallan quien es la que allí yace y los puntos más salientes de su admirable obra.

vuelve, supo dar a su fortuna, ciertamente cuantiosa, los más nobles destinos, invirtiendo una parte en sufragios para el bien de su alma, y volcando íntegramente el resto, en la dotación de unas cuantas instituciones, tan loables como merecedoras de un sentido recuerdo.

Viuda ya del noble caballero Diego de Salamanca (2), sin sucesión directa, según confesión propia, y «muy mayor en días», otorgó con fecha 26 de febrero de 1617, y por ante la fe del escribano público Francisco de Nanclares, solemne testamento; en el cual documento, y tras la concesión de algunas pocas mandas, familiares las unas, de caridad las otras (3), vincula todo el resto cuantioso de sus bienes (próximamente ocho millones doscientos mil maravedís) a la fundación y decorosa sustentación de la obra pía que llevó su nombre, y que yo, brevemente, quiero dar hoy a conocer aquí.

Tras las rituales expresiones de sumisión a la doctrina y dogmas de la iglesia y de ofrecimiento de su alma a Dios que la crió y redimió, comienza el testamento con la determinación del lugar de su eterno reposo, en la siguiente forma: «Mando que cuando la voluntad del Señor fuese servido de llevarme desta presente vida (4), mi cuerpo sea enterrado en la

(2) El tronco de esta rama burgalesa de los Salamanca, a que uno y otro cónyuges pertenecían, estuvo integrado por García de Salamanca y su mujer María de Benito García de Salamanca fue un modesto hidalgo de la segunda mitad del siglo XV, que a fuerza de trabajo y competencia logró amasar honradamente una cuantiosa hacienda en las actividades propias del comercio de paños, que en gran escala desarrolló dentro y fuera de España (Burgos, Medina del Campo, Lisboa y Flandes), hasta poco antes de su fallecimiento ocurrido el 20 de Septiembre de 1510. Viudo ya y sin hijos, por testamento abierto otorgado con fecha 9 de Septiembre del año precitado, transmitió su negocio y gran parte de su fortuna a sus cuatro hermanos y sobrinos, vinculando el resto en pro de la espléndida fundación de la capilla llamada de los Salamanca o de la Cruz, joya la más valiosa de la parroquia de San Lesmes (quien desee muy amplia información sobre esta artística capilla, consulte mi estudio a ella dedicado). Por su disposición testamentaria, yacen sepultados en el centro de aquélla bajo sendos simulacros esculpidos en caliza de Hontoria, los conyugales restos, al paso que en tres arcos sepulcrales del lado de la epístola, lo hacen los de muchos de sus sucesores. Repetidos y ventajosos entronques matrimoniales elevaron a esta familia de hidalgos laboriosos hasta una nobleza de muy rancia solera, ya que los sucesores del modesto y honrado mercader burgalés fueron desde antigua fecha Marqueses de Villacampo y Torre Manzanal, Condes de Campo Alange, con grandeza de España.

(3) Destaca por su cuantía una de 2.000 ducados a favor de la cofradía y hospital de la Concepción, la cual como es natural se apresuraron sus administradores a hacer efectiva. En efecto con fecha 31 de Julio y por ante la fé del Escribano Francisco de Nanclares, don Gaspar de Quintanadueñas, rector, y Juan Alonso de la Torre, administrador del hospital de la Concepción, otorgan todo su poder cumplido a favor de D. Fernando de Matanza, para que pueda cobrar de los herederos y albaceas de doña María de Ontiveros, los 2.000 ducados de su legado a este hospital.

(4) Falleció el 30 de abril de 1617.

iglesia del Señor San Lesmes, junto a la peana del altar del Cuerpo Santo del dicho San Lesmes, de suerte que la sepultura o lápida toque a ella, y porque los cuerpos de Diego de Salamanca mi señor y marido que Dios haya, y de mi señora madre Inés de Salamanca que esté en el cielo, están depositados en la dicha iglesia en la capilla que llaman y es de los Salamanca (5), quiero que el día de mi entierro saquen los huesos de dichos mi marido y madre difuntos y los entierren juntamente con mi cuerpo en la dicha sepultura por lo cual mando de dotación perpetua cincuenta ducados anuales.»

En sufragio de su alma y de las de su marido y ascendientes dispuso la celebración a título de perpetuidad, de dos misas diarias rezadas y trece anuales cantadas; las primeras que habrían de celebrarse una en la parroquia de San Lesmes y otra en el inmediato monasterio de San Juan, las dota espléndidamente con sendas asignaciones de cien ducados anuales, que hacen un promedio por día y misa de tres reales, asignación realmente inusitada en aquellas calendas, en las que el estipendio ordinario de una de ellas era el de un real, o cuando más, cuarenta y cuatro maravedís, facultando aun a los patronos de su obra pía (6) para aumentar la limosna si en algún tiempo lo creyesen pertinente.

No se olvidó nuestra dama de la secular y típica institución de caridad burgense denominada «los niños de la doctrina o niños expósitos» (7), adscribiendo a su favor, perpetuamente, la entrega anual de 50 ducados.

(5) Véase la nota número 2.

(6) El Patronato de la obra pía estaba integrado por el Padre Abad del Monasterio de San Juan, dos canónigos de la catedral burgalesa, uno de ellos Dignidad, el beneficiado más antiguo de la parroquia de San Lesmes y el patrono de sangre. El primero, y directamente designado por la testadora, fue su sobrino D. Luis de Salamanca. Percibía cada uno anualmente, como modesto pago a su gestión administrativa, 3.400 maravedís.

(7) Objeto primordial de la caridad burgalesa en los pasados siglos, fue esta benemérita institución dedicada a recibir, tutelar y dar cristiana educación a estos infortunados seres. Desde su fundación, en época que no puede precisarse de modo fehaciente (nosotros hemos hallado prueba documental de su existencia en 1576), vivió y prosperó bajo el patronato de nuestro Municipio, quien anualmente designaba dos Regidores de su seno como visitadores de la obra benéfica, además de poner siempre a su frente un «Rector», cargo desempeñado por un eclesiástico de honesta fama y vida. Se puede asegurar que en el correr de dos largas centurias, no se hallará un solo testamento de personas medianamente o bien acomodadas, en el que no se encuentre la consabida manda a favor de los «niños expósitos», mandas que a veces llegan a revestir verdadera importancia; así vemos como con fecha 27 de junio de 1591, y por ante la fe del escribano Andrés de Carranza, Diego de Espinosa Zorrilla, «rector de los niños expósitos», otorga todo su poder cumplido a favor de Gonzalo de Salazar, para que en su nombre y representación cobre los réditos de los censos, importantes 61.428 y 20.428 maravedís «propiedad del Colegio de los niños expósitos», sitos en el Almorjafazgo mayor de Sevilla. Como su principal fuente de ingresos disfrutó el privilegio de

Para remediar dentro de sus posibilidades económicas la penuria de los labradores modestos, estableció la creación de tres pósitos, uno en Burgos capital y los otros dos en los lugares de Quintanadueñas y Peñahorada, de los cuales lugares habían sido oriundos sus mayores. Al de aquella ciudad le señaló un fondo mínimo de 60 fanegas de trigo y 25 de cebada, y a los que situó en los pueblos antes citados, sendas asignaciones de 50 fanegas de trigo. Los préstamos de grano, realizados a título de reintegrables, habían de ser hechos sin carga alguna de interés.

Fundó una dote de cuantía de hasta 400 ducados, que alternativamente habría de otorgarse a favor de doncellas honestas, aspirantes al claustro o a la santa coyunda; en el caso primero, autoriza también a los patronos para que además de la suma dotal, puedan entregar otra de 100 ducados, con la cual cantidad, y hasta un tope máximo de tres ducados por año, puedan ser atendidas las particulares necesidades de la religiosa disfrutante de aquélla.

Como práctica demostración de su amor en pro de la cultura patria, ordena a los patronos la dotación de becas para costear los estudios de los escolares naturales de Burgos, que por su carencia de medios económicos no pudiesen cursarlos. Las becas, en número de doce, cuatro para los estudios de Artes, y ocho para los de las facultades de Teología, Medicina, Leyes y Cánones, tendrían como dotación anual 30 ducados las primeras y 60 las segundas, y una duración de tres y cinco años respectivamente, ordenando además que cuando alguno de los estudiantes becarios deseara ingresar en los Colegios Mayores o menores de su Universidad se le asistiese por el Patronato con pensiones de 150 o 160 ducados, según se tratase de una u otra clase de Colegios, para que con estas pensiones pudiesen los impetrantes sufragar ampliamente los gastos inexcusables de informaciones y probanzas que el estrecho tamiz de aquellas famosas instituciones universitarias prescribía, y en su deseo de probar hasta el límite su afición hacia estos hijos espirituales de su admirable obra, ordena, igualmente, que si alguno de dichos escolares intentase en el andar del tiempo ingresar en cualquiera de las cuatro órdenes militares españolas podría percibir con cargo a los bienes de la fundación, un socorro de hasta 150 ducados como ayuda a los gastos cuantiosos del reglamentario expediente de pruebas de nobleza y limpieza de sangre.

que tan solo en su «patio de comedias» pudieran celebrarse las representaciones teatrales urbanas. Desapareció esta institución en 1766, al establecerse en nuestra ciudad por el Arzobispo Rodríguez de Avellano, cumpliendo instrucciones del rey Carlos III, la «real casa hospicio», nueva entidad benéfica a la que se adscribieron los derechos y obligaciones de las antiguas instituciones benéfico-locales.

Independientemente de estas becas, instituyó otra en favor del Monasterio de San Juan y por cuantía de 60 ducados, destinada a sufragar los estudios de un profeso en dicho Monasterio, que fuese hijo de parroquianos de San Lesmes, o en todo caso, burgalés de nacimiento. Dichos estudios habrían de cursarse en el Colegio Salmantino de San Vicente, y previendo el caso de que en alguna ocasión no se encontrase un becario idóneo, autoriza al Padre Abad del repetido cenobio para que invierta la dotación de la beca en la construcción de una librería, tan valiosa como la donación lo permitiese.

Finalmente ordena, que si en algún tiempo se hallase el patronato con sobrante en las disponibilidades, se entregasen por una sola vez, hasta 400 ducados a la fábrica de la parroquia de San Lesmes, para ser invertidos en el dorado del retablo mayor de dicha iglesia (8).

He aquí, lector, en cuatro desvaídas pinceladas, bosquejados los epígrafes fundamentales de este acto de última voluntad, modelo bien cumplido de amor en Cristo hacia el menesteroso. Durante el decurso de dos largas centurias, la obra admirable de doña María de Ontiveros pudo y supo derramar a manos llenas caridad y cultura, que en fin de cuentas cuando discurre por sus cauces legítimos es también caridad, pues no solo de pan viven los hombres. Lástima grande que aquel gran latrocinio que se llamó desamortización, al entrar a saco en las haciendas vinculadas de tantas y tantas fundaciones benéficas, diese el golpe de gracia a ésta que hoy historiamos. La obra pía de doña María de Ontiveros, como expresión genuina de institución de caridad, dejó de existir desde hace una centuria, ya que las rentas de unos escasos miles de pesetas que como inadecuada compensación al despojo le fueron otorgadas, apenas si alcanzan a satisfacer la carga de justicia del pago del canon anual pro sepultura y para la dotación de unas muy pocas misas, pero ello no resta mérito ni rebaja quilates el oro puro de aquel sentimiento nobilísimo con el que, al salir de este mundo, quiso su fundadora aminorar la legión de los que sufren escaseces del cuerpo o del espíritu.

Ciertamente que la figura de esta noble y caritativa señora burgalesa y la vulgarización de la obra ejemplar que instituyera, bien meracían como comentarista, pluma mejor cortada que la mía, pero aunque pobres y horras de galanura, que valgan estas líneas —todas cordialidad—, para rendir un sentido recuerdo a la buena memoria de doña María de Ontiveros a quien Dios no dió hijos, pero concedió en cambio holgada sucesión de agradecidos a sus recias virtudes y nobles sentimientos.

(8) El actual retablo mayor de la parroquia de San Lesmes, se construyó en 1750, a expensas del contador mayor de rentas, don Félix Sánchez de Valencia. El anterior se vendió entonces a la iglesia de Santo Tomás, de Covarrubias.

XIII

BREVE NOTICIA HISTORICA DE UN TIPICO RECINTO CIUDADANO, EN EL BURGOS DE ANTAÑO

1611

En los comienzos del ameno paseo burgalés de la Quinta, y en el espacio que viene limitado actualmente por las calles del Molinillo y del P. Diego Luis de San Vitores, asienta su fábrica maciza y recoleta una modestísima casa, sede en la actualidad de comfortable industria, casa que en unión de un trozo de sólida cerca, que un día se rasgara con amplios ventanales, actualmente cegados, integran todo lo que hasta nosotros ha llegado de una muy amplia «Quinta», que para honesto y grato esparcimiento de los titulares de la Mitra burgense, comenzara a edificar en 1611 el entonces Arzobispo D. Alonso Manrique, y que a su fallecimiento, ocurrido en el año siguiente de 1612, continuó hasta llevar a perfección su sucesor Don Fernando de Acevedo; pasando luego (hacia 1660) a poder de la muy noble prosapia burgalesa de los Sanzoles y más tarde al de nuestra Corporación Municipal, y que, finalmente, fue adquirida por el ya desaparecido convento de Dominicos de San Pablo, bajo cuyo dominio y explotación directa continuó hasta la fecha triste de la desamortización de bienes de la Iglesia.

Mayor sabor y prestancia local que el edificio, de líneas siempre humildes y de modesta alzada, como correspondía a un lugar fundamentalmente destinado a retiro y descanso (1), tuvo el amplio predio, a uno de cuyos extremos se asentara, predio de viejas y aun memorables resonancias en la vida local burgalesa, y conocido desde remota fecha (segunda mitad del siglo XIII), con el título de «Huerta del Deán», en recuerdo de su más antiguo y destacado propietario de nombre conocido, el Deán Don Pedro Sarracín, fallecido en el año 1288.

En los albores del siglo XVII, era propiedad el precitado predio del matrimonio integrado por Don Jerónimo de Santa María Brizuela, escriba-

(1) No siempre fué esta «Quinta» lugar de grato bienestar y anhelado reposo, sino que en más de una ocasión y en los momentos tristes que con temible intensidad azotaron a Burgos en los tiempos pasados, supieron ser sus amplios aposentos, jardines y arboledas, asiento y prototipo de caridad cristiana. Así en 1629, «año del hambre», según el decir a la vez lacónico y terrible de los viejos cronistas, la caridad inexhausta del benemérito canónigo Barrantes, tuvo arrestos para establecer en ella un hospital que llamó del «Refugio», en donde a cualquier hora del día o de la noche se recibían cuantos infortunados hambrientos acudían, tan ansiosos de recibir el material sustento, como de confortar su decaído espíritu con la palabra y el ejemplo de aquel varón insigne. Siglos más tarde y con ocasión de nuestra gloriosa Cruzada Nacional, la caridad burgense supo habilitar aquellas amplias y antañonas estancias para ofrecer abrigo y lecho a los hermanos que, huyendo de la barbarie roja, lograban llegar a esta noble y hospitalaria urbe, entonces capital de una España que, como nueva fénix, renacía de sus propias cenizas.

no Mayor del Concejo burgense, y D.^a de María de Zuazo, en calidad de bienes dotales de la esposa. Agobios económicos derivados de enojosos litigios, que sería impertinente traer aquí a relato, obligan a los cónyuges a desposeerse de la extensa heredad, transmitiéndola en venta, con fecha de 21 de abril de 1607, por ante la fe del escribano público y del Número Francisco de Nanclares y por precio y cuantía de 2.000 ducados «pagados de presente», a la comunidad de Profesores Carmelitas Descalzos que por aquel entonces y en cumplimiento de lo pactado sucesivamente con dos generosas e insignes burgalesas, Doña Catalina de Pesquera Arriaga y doña Teresa de Melgosa, piedras angulares del Carmen burgalés, creyó adquirir así, adecuado solar para esta fundación.

Mas sin embargo, no corrieron las aguas por estos que parecían sus naturales cauces; ya que por lo que nos asevera la fe documental, es fácil inferir que la finca a tal fin adquirida no fue grata a los altos jefes del Carmelo para lugar de asiento del nuevo monasterio, por estimarla alejada en demasía del apretado casco de aquel Burgos de otrora, continuándose, pues, las gestiones para la adquisición de un nuevo y más próximo predio, como se hizo al fin «en una heredad de los Aresti, junto al Colegio de la Ciudad» (hoy Instituto de Enseñanza Media), para sobre este asiento comenzar a edificar, rápidamente, el convento llegado hasta nosotros (2). Abandonada por la comunidad carmelitana la idea de edificar sobre la vieja «Huerta del Deán», la ceden primero en arrendamiento a favor de Mateo Rodríguez y Juan de Arcos, por plazo de cuatro años y pago de diez fanegas de pan mediado de renta en cada uno, para venderla al fin en 15 de agosto de 1611 y precio de 1.800 ducados, al Arzobispo Manrique, representado por su contador mayor Juan Alonso de la Torre, quien cumpliendo, seguramente, órdenes del Prelado, inicia con rapidez la edificación de la «Quinta» tan sólo muy fragmentariamente llegada hasta nosotros, del cual proceso es testigo veraz el documento con que cierro estas líneas, que aparte de su curiosidad referida al punto concreto que historiamos, la tiene asimismo muy cumplida como exponente auténtico de precios, costumbres y normas laborales de los tiempos que fueron. Dice así el documento:

Sean cuantos esta pública escritura vieren como nos Francisco de Asenjo y Juan de Ríoja, vecinos de la villa de Quintanar de la Sierra, como principales deudores, e yo Don Pedro de Neila, señor de dicha villa de Quintanar como su fiador e principal pagador otorgamos y conocemos por esta carta que estamos de acuerdo y concierto con Su Señoría D. Alonso Manrique, Arzobispo de Burgos del Consejo del Rey nuestro Señor y con Joan Alonso de la Torre su contador mayor, en su nombre, de traer y que

(2) Quien desee conocer todo el largo proceso e historia de esta fundación carmelitana, consulte mi obra.

traigamos a esta ciudad de Burgos, a la casa y huerta y heredad que llaman del Deán, trescientas y cincuenta vigas de veintiocho pies de largo y de tercia y cuarta al canto de avajo de esquina viva conforme al marco que llevamos y otro marco queda en poder del dicho Juan Alonso de la Torre, firmada del presente escribano y se nos a de pagar por cada una de ellas a veinticuatro reales y otras trescientas y cincuenta vigas, las ciento y setenta y cinco dellas de a diez y nueve pies de largo y de quarta y sesma con ventaja conforme al marco que se nos a dado, y las otras ciento y setenta y cinco an de ser los dichos diez y nueve pies de largo y de quarta y sesma sin ventaja, y las que con ventaja se nos han de pagar a doce reales cada una, y las que son sin ventaja de quarta y sesma a ocho reales cada una, las cuales han de ser de los términos de la villa de Quintanar de la Sierra que sean de ley no izquierda y limpias, de pino albar, las quales tenemos de cortar en la luna menguante de los meses de Enero y Febrero del año que viene de seiscientos y doce, y para que se corten en las dichas lunas y no en otra, por parte del dicho señor Arzobispo se ha de ymbiar persona a la dicha villa de Palacios y Quintanar a señalar las vigas que se hubieran de cortar para que se corten en las dichas lunas, y se an de cortar luego que vaya la tal persona sin la detener y si se detuviere por nuestra culpa, le pagaremos quinientos maravedís de salario en cada un día de quantos se detuviere por nuestra culpa en cortar la dicha madera, y además dello lo pue'dan comprar y cortar a nuestra costa y misión, y habiéndolas cortado nos obligamos de las traer y entregar la dicha madera, toda ella que sea del dicho largo y marcos y de ley no izquierda, limpias, de buen pino albar y esquina viva bien labradas y acondicionadas puestas en dicha obra y cercado que llaman del Deán, comenzándolas a traer en principio de Abril del año que viene de seiscientos doce y acavarlas de traer para fin de Junio del dicho año, quince días más o menos y si para el dicho plazo no la hubiéramos acabado de traer la dicha madera, toda ella del largo y grueso susodicho y que sea esquina viva las dos esquinas y con todas las otras condiciones susodichas que el dicho señor Arzobispo y el dicho su contador y quien su título y causa hubiere las puedan comprar en las partes y lugares donde los hallaren y por lo que costaren nos puedan executar por sola su declaración en que lo diferimos sin otra probanza testimonio y liquidación y averiguación ninguna sin que sea necesario citarnos ni llamarnos ni requerirnos ni hacérnolo saber ni hacer otra diligencia alguna judicial ni extrajudicial y se nos a de pagar el precio que montare la dicha madera en esta manera: mil y quinientos reales luego de contado y dos mil y ducientos (sic) reales al principio de la menguante de Enero quando se vaya a señalar la madera que se a de cortar, y el resto que más montare la dicha madera, como lo fueren trayendo para el porte de traerla,

las cuales dichas vigas nos obligamos de traer en la forma susodicha que sean buenas y a dos esquinas vivas como dicho es, y a contento del ofizial y maestro que S. S. del dicho señor Arzobispo nombrare a su satisfacción de forma que las que desecharen no está obligado a las recibir dicho señor Arzobispo, sin que se queden para nosotros y por nuestra cuenta... en testimonio y fe de lo qual lo otorgamos así ante el presente escrivano e testigo yuso escriptos que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos a diez y nueve días del mes de Diciembre de mil seiscientos y once años, siendo testigos Joán Gómez de Angulo y Pedro Corrilla y Gregorio Izquierdo y los dichos otorgantes lo firmaron de sus nombres y por el dicho Francisco de Asenjo que dijo no saver, lo firmó un testigo —Don Pedro de Neila—Joán de Rioja o Joán Alonso de la Torre — Por testigo — Gregorio Izquierdo — Pasó ante mí — Francisco de Nanclares.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos — Protocolo número 2.972 —A folios 1547 vuelto a 1549).

Es cosa muy posible que alguna de aquellas setecientas vigas cuya corta y beneficio con tan minuciosos detalles describe el documento, se encuentre aún hoy día embebida en los vestigios que de dicha construcción han llegado a nosotros; recuérdalo, lector, si alguna vez en tu deambular te toca pasar cerca de lo que fué la «Quinta» del Arzobispo D. Fernando de Acevedo».

XIV

CURIOSA LETRA DE CAMBIO

(1589)

Sapan quantos esta carta de contento, pago e finiquito y lo que en ella será contenido vieren, como yo Antonio de Leytón criado de Domingo de Horbea, vecino de la villa de Eibar en la provincia de Guipuzcoa, estando al presente en la ciudad de Burgos, digo: que por quanto Gonzalo de Salazar y Juan Carmona, banco en la villa de Madrid, me dieron una letra sobre sí mismos de quantía de 124532 maravedís o pagar en esta ciudad de Burgos como de la dicha letra parece que es del tenor siguiente: «Pagarán v. v. ms a la vista de esta al Sr. Antonio de Leitón, criado del señor Domingo de Horbea, 124632 maravedís que se los damos por tantos hemos aquí recibido del Sr. Secretario Johan de Ibarra y póngase por cuenta de este libro de Madrid 17 de junio de 1589 Gonçalo de Salazar y Juan de Carmona». Y en virtud de la dicha letra que de suso ba incorporada, Johan de Ramos vecino desta ciudad de Burgos en nombre de los dichos Cristóbal de Salazar y Juan de Carmona, y como persona que hace por ellos el oficio de banco desta ciudad me a dado e pagado da e paga los dichos

124632 maravedís de los quales me doy y otorgo por bien contento pagado y entregado a toda mi voluntad, porque los recibí realmente e con afecto en dinero de contado y en razón de la entrega que de presente no parece aunque es clara, notoria e manifiesta, a mayor abundamiento, renunció a las leyes de la prueba e de la paga e la excepción de la no numerata pecunia y el horror de la quenta e la Ley de los dos años e treinta ducados y otras leyes e derechos que sobre esto disponen, por ende otorgo e conozco que doy carta de pigo e finiquito entera e legítima liberación quan bastante de derecho se requiere a los dichos Gonzalo de Salazar e Johan de Carmona y al dicho Johan de Ramos en su nombre de los dichos 124632 maravedís a los doy por libre e quitos de la paga de ellos a ellas y a sus bienes, herederos y subcesores e me obligo en forma por mi persona e bienes abidos e por aber e que no les serán más pedidos e demandados ni otra cosa alguna por raçon dellos por mí ni por otra persona alguna agora ni en nengún tiempo del mundo so pena que además de no ser oydo en juizio ni fuera del primero y ante todas cosas le daré e bolbere y restituire los 124632 maravedís con más las costas e daños intereses e menoscavos que sobre la dicha raçon se siguieren e recrescieren todo ello con el doblo e para más cumplimiento e seguridad de todo lo susodicho doy todo mi poder cumplido anual de derecho tal se requiere a todas e qualesquier justicias e jueces que sean de todas e qualesquier ciudades villas e lugares destos reinos e señoríos de la jurisdicción de las quales e de cada una de ellas me someto con la dicha mi persona e bienes renunciando como renunció mi propio fuero e jurisdicción e domicilio e la dicha si conbeneri dijestis jurisdicione omnium judicum para que las dichas justicias e qualquiera dellas por la vía más executiba e rigor del derecho me compelan e apremien al cumplimiento e pago de todo lo susodicho como si todo ello fuese sentencia definitiva de juez competente dada contra mí e por mi pida e consentida pasada en autoridad de cosa juzgada sobre la cual renunció todas e cualesquier leyes fueron derechos e hordenamientos escritos en mi favor sean con la ley e Reger (sic) del derecho que dize que general renunciación fecha de leyes non vala, en testimonio e fe de lo cual otorgué esta escriptura ante el escrivano e testigos que fue fecha y otorgada en la dicha ciudad de burgos a veintiun días del mes de junio de 1589 años, estando presentes por testigos Juan de Eibar pellejero vecino desta ciudad e Juan Gonçalez vecino de Eibar que juraron en forma conocer al otorgante e ser el mismo que se nombra en estas escripturas que yo el escrivano no le conocía y Juan de Urrutia estante en esta ciudad y el dicho otorgante lo firmo en su nombre = Antonio de Leiton = rubricado = paso ante mí = Andrés de Carranza = Signo de escrivano.

ISMAEL G.^a RAMILA.